

En lo principal: **Téngase presente consideraciones para trámite de toma de razón del Decreto N° 22 de 2024 del Ministerio de Salud.**

Primer otrosí: **Téngase presente adhesión de organizaciones que indica.**

Segundo otrosí: **Acompaña documentos.**

Tercer otrosí: **Informa correos electrónicos para notificaciones.**

SEÑORA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Javiera Canales Aguilera, chilena, abogada, directora ejecutiva de Corporación Miles, cédula nacional de identidad N°17.927.010-2, domiciliada para estos efectos en Ernesto Pinto Lagarrigue N° 183, comuna de Recoleta; **Paula Salvo del Canto**, chilena abogada, representante legal de Corporación Humanas, cédula nacional de identidad N°8.351.752-2, domiciliada para estos efectos en Av. Irarrazaval N° 1628, Piso 9, comuna de Ñuñoa; **Rodrigo Bustos Bottai**, chileno, abogado, director ejecutivo Amnistía Internacional Chile, cédula nacional de identidad N°14.131.343-6, domiciliado para estos efectos en Almirante Riveros 043, comuna de Providencia; y, las organizaciones que suscriben, reafirmando la importancia de garantizar el acceso a las prestaciones de salud y derechos garantizados a mujeres y niñas por la ley N°21.030, respetuosamente decimos:

Que, en virtud del nuevo estudio del Decreto N°22 de 2024 del Ministerio de Salud, venimos en hacer presente, respetuosamente, las consideraciones sobre la legalidad y constitucionalidad de la propuesta de modificación al Decreto Supremo N°67 de 2018, del Ministerio de Salud, que aprueba reglamento de objeción de conciencia según lo dispuesto en el artículo 119 ter del Código Sanitario, que fuera reingresada para su estudio con fecha 10 de marzo del presente. Esta presentación se sustenta en el derecho a petición que asiste a toda persona que proceda ante la autoridad en términos respetuosos y convenientes, garantizado por la Constitución Política de la República (CPR, Art. 19 N° 14)¹, y solicitamos se tome de razón y se declare su legalidad y constitucionalidad, por las consideraciones que pasamos a señalar.

En primer lugar, resulta del todo jurídicamente pertinente y adecuado que el Ministerio de Salud haya establecido modificaciones al Reglamento conforme a los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia y de continuidad de la atención de salud que rigen su actuar², con el fin de asegurar que la garantía excepcional de la libertad de conciencia reconocida en la ley³, no interfiera con el ejercicio del derecho a la vida, a la integridad física y psíquica y al libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud, y el

¹ “Artículo 19. La Constitución asegura a todas las personas: [...] 14°. El derecho de presentar peticiones a la autoridad, sobre cualquier asunto de interés público o privado, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes”. (Constitución Política de la República, Art. 19 N° 14.)

² Constitución Política de la República Art. 1°, 5 inc.2°, 19 N° 9, ley N° 18.575 orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado y Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005.

³ Contraloría General de la República, Dictamen N° 11.781, 9 de mayo de 2018, III. Excepcionalidad de la objeción de conciencia.

derecho de las mujeres y niñas a una vida libre de violencia⁴ que garantizan las prestaciones de la ley N°21.030. En este sentido, hacemos nuevamente presente las consideraciones jurídicas, sanitarias y fácticas que fueran presentadas por diversas organizaciones de la sociedad civil durante el año 2024, y que adjuntamos al presente escrito, ya que asegurar la atención médica de las mujeres que requieran la interrupción del embarazo exige contar con personal no objetor que esté habilitado para entregar dicha atención de salud en los establecimientos de salud pública.

Es importante mencionar que la legalidad de la modificación del Reglamento se ve reforzada por la ley N°21.675, que estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género en contra de las mujeres, en razón de su género⁵ y establece un conjunto de deberes a todos los órganos del Estado para que dentro del marco de sus competencias legales aseguren el goce y ejercicio de los derechos de las mujeres mediante una aplicación eficaz, eficiente y equitativa de los recursos públicos (Art. 7 inc. 3). Dentro de las obligaciones especiales de prevención de la violencia de género en el ámbito de la salud, el Ministerio de Salud debe fortalecer el trato digno, derecho a la información, consentimiento informado y atención humanizada y respetuosa del aborto conforme a las causales legales. La ley establece especialmente la obligación del Ministerio y los servicios de salud de implementar medidas necesarias para dar cumplimiento a la ley N°21.030 y, en definitiva, velar “que las mujeres y las personas con capacidad de gestar sean derivadas a los especialistas o instituciones que no sean objetoras de conciencia, se respeten sus decisiones, que éstas sean libres e informadas, y se les garantice el acceso oportuno a las prestaciones que requieran” (Art. 11). En el caso de la causal de interrupción voluntaria del embarazo resultado de una violación⁶, se robustece este mandato legal al Ministerio de dictar medidas de regulación, gestión y acción clínica orientadas a la atención de salud a las víctimas de violencia sexual evitando su revictimización (Art. 18 y 19).

Finalmente, la propuesta de modificación al Reglamento no contempla ninguna restricción al derecho del personal de salud de manifestar su objeción de conciencia, ni se observa alguna clase de diferenciación arbitraria o discriminación que no se base en capacidad efectiva o idoneidad personal⁷ para realizar la prestación médica, garantizando contar con una dotación idónea, suficiente y disponible de profesionales no objetores para la atención de salud de las niñas y mujeres en todo Chile. De ninguna manera estas medidas de eficiencia y eficacia en la gestión del personal de salud pueden ser consideradas como infracciones a los principios de igualdad y no discriminación, ni confundidas con discriminaciones arbitrarias pues están orientadas a proteger los derechos de niñas y mujeres, conforme al principio pro persona, y a su vez, no

⁴ La Constitución asegura a todas las personas el derecho a la vida; el derecho a la integridad física y psíquica; el derecho a la protección de la salud y el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo (CPR, Art. 19 N° 1 y N° 9); así como el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado (CPR, Art. 5° inc. 2; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar Violencia Contra la Mujer, Art. 3).

⁵ Publicada en el Diario Oficial el 14 de junio de 2024.

⁶ Art. 119 N°3 del Código Sanitario.

⁷ Art. 19 N° 16 inc. 3 Constitución y Art. 1.1 Convenio N° 111 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la discriminación, Art. Código del Trabajo, Art. 2° incs, 3, 4, 5 y 485 inc. 3.

exponer al personal objetor a realizar procedimientos ante una atención médica inmediata e impostergable⁸, resguardando sus datos en los términos señalados por la ley N°19.628, sobre protección de la vida privada.

POR TANTO, solicitamos tenerlo presente para el examen de juridicidad de la propuesta de modificación al Decreto Supremo N°67 de 2018, del Ministerio de Salud, que aprueba reglamento de ejercer objeción de conciencia según lo dispuesto en el artículo 119 ter del Código Sanitario; de fecha 30 de mayo de 2024, y en definitiva, cursar su toma de razón favorable.

En el primer otrosí: Se solicita tener presente que el listado organizaciones de la sociedad civil y personas naturales que a continuación se detallan han manifestado mediante el llenado de un formulario, su adhesión al presente escrito cuyo texto conocieron de manera íntegra y previa a su declaración de voluntad:

I. Organizaciones de la sociedad civil y afines, nacionales y extranjeras

1. ADEM ASOCIACIÓN POR LOS DERECHOS DE LAS MUJERES
2. Agrumejh
3. Agrupación Lésbica y Bisexual Rompiendo el silencio
4. Asamblea Permanente por la Legalización del Aborto
5. Asociación Chilena de Administración Pública ACAP
6. Asociación de Abogadas Feministas de Chile
7. Asociación de abogadas feministas de Tarapacá
8. Asociación de funcionarias y funcionarios APS La Pintana CONFUSAM
9. Asociación nacional de consejos y usuarios de la salud pública -Ancosalud Chile
10. Asociación OTD
11. Casa Memoria José Domingo Cañas
12. Catálogo Colectiva
13. Católicas por el Derecho a Decidir - Colombia
14. Católicas por el Derecho a Decidir - Argentina
15. Centro de Estudios de la Mujer
16. Colectiva Resistencia Materna Chile
17. Coordinadora Feminista 8M - RM
18. CORAFEM
19. CORPORACIÓN CHILENA DE PREVENCIÓN DEL SIDA-ACCIONGAY
20. Corporación Mujeres Siglo XXI
21. Corporación Observadoras Ley de Aborto
22. CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE EL MAIPO
23. Dirección Regional FA Tarapacá
24. Frente de Salud, Frente Amplio Chile

⁸ Art. 119 Ter del Código Sanitario.

25. Frente feminista
26. Frente Feminista Frente Amplio
27. Fundación Cosmovisiones y las Artes ciudadanas de Valparaíso
28. Fundación EPES
29. Fundación Margen de Apoyo y Promoción de la Mujer
30. Fundación RITA
31. Girl Up Chile
32. IusFem, Centro Integral de Defensa Feminista
33. Junta de vecinos 39 aguada de canchones
34. La Inclusiva
35. La Mancha de Chile
36. Las Clito
37. MEDIFEM (MÉDICAS FEMINISTAS CHILE)
38. Miranda Intercultural
39. Movimiento de mujeres dominico haitiana Mudha.
40. Movimiento de Poblador@s en Lucha (MPL)
41. Mujeres de Zona de Sacrificio en Resistencia.
42. Movimiento Endovaliente Chile
43. Mujeres Unidas en la Igualdad
44. Mujeres Wallpeninas
45. Ni Una Menos Chile
46. Observatorio de Género y Equidad
47. Observatorio Regional de Derechos Humanos Unap
48. ONG Amaranta
49. ONG ESEO escritura para liderar
50. Organización de mujeres WARMI DEL NORTE
51. Red Católicas por el Derecho a Decidir de América Latina y el Caribe
52. Red Chilena de Profesionales por el Derecho a Decidir
53. Red de antropólogas de Chile
54. Red de Mujeres
55. REDPERIOFEM
56. Ruta Feminista
57. Universidad Academia de Humanismo Cristiano
58. Women's Link Worldwide

II. Personas naturales

1. Alberto Pizarro Chañilao, Ingeniero Agrónomo
2. Alejandra Figueroa Leighton, Fonoaudióloga, académica e investigadora
3. Alejandra Margarita Ramm Santelices, Socióloga
4. Alejandra Wolleter Barría, Escritora
5. Alessandra Pirazzoli Zelaya, Socióloga

6. Alicia Olga Muñoz Vasquez, Jubilada
7. Amanda Hidalgo Durán, Administradora Pública
8. Ana Clara Araya Valdebenito, Gestor Cultural
9. Ana María Gazmuri Vieira, Diputada de la República
10. Ana María Jara Barra, Asistente Social
11. Andrea Bejarano Díaz, Oficial notaria
12. Andrea Ilonka Luco Cárdenas, Ejecutiva de sucursal
13. Angela Boitano , Filósofa y psicóloga
14. Angela Erpel Jara, Socióloga feminista
15. Angelica Morales, Abogada
16. Angelica Beatriz Pino Davis, Abogada
17. Antonio Alejandro Colomés Gonzalez, Ingeniero Agrónomo
18. Camila Maturana Kesten, Abogada
19. Carmen Alejandra Holzapfel Picarte, Gestora Cultural
20. Carolina Andrea Loren Vasquez, Trabajadora social
21. Carolina Andrea Opazo Urquiza, Terapeuta Ocupacional
22. Carolina Andrea Suazo Vega, Actriz
23. Carolina Bruna Castro, Académica
24. Carolina Cadenas Núñez, Psicóloga
25. Carolina Cepeda Pérez, Escritora
26. Carolina Isabel Ebner Ibarra, Psicóloga
27. Carolina Javiera Ponce Pino, Independiente
28. Carolina Soledad Videla Concha, Matrona jubilada
29. Catalina Astrid Cortés Godoy, Ingeniera en Administración
30. Catalina Francisca Negrete Zaragueta, Matrona
31. Catherine Marlene Orellana Orellana, Socióloga
32. Cecilia Bustos Ibarra, Trabajadora Social
33. Clara Elizabeth Galleguillos Valenzuela, Psicologa
34. Clara Paz Palacios Vargas, Psicóloga
35. Claudia Fuentes Hidalgo, Administradora
36. Claudia Pascual Grau, Antropóloga social/Senadora por la RM
37. Claudia Reyes Allendes, Artista Educadora
38. Constanza Montecinos, Abogada
39. Consuelo Cristina Espina Díaz, Trabajadora Social
40. Daniela Paz Henriquez Parra, Matrona
41. Denisse Ubilla, Contadora
42. Edelwais Espinoza Venegas, Kinesióloga
43. Elena Patricia Andrade Madrid, Jubilada
44. Elizabeth Alejandra Muñoz Gárate, Abogada
45. Elsa Rudolphy Romaní, Actriz
46. Enggi Rodríguez Ortiz, Matrona
47. Eugenia Prado Bassi, Escritora, diseñadora gráfica, editora Palabra Editorial

48. Evelyn Torrecilla, Iconografa
49. Fernanda Marín Rey, Politóloga y activista
50. Fernando Castillo, Técnico
51. Florencia Constanza Pinto Troncoso, Abogada
52. Gabriela Muñoz Pérez, Geógrafa
53. Giovanna Giusti, Administradora Pública
54. Gloria Alberti, Jubilada
55. Gloria Soledad Barrera Chocano, Profesora
56. Graciela Scarlett Mathieu Loguercio, Pensionada
57. Ivana Domitrovic Grubisic, Abogada
58. Ivonne Cecilia Abarzua Cruz, Matrona
59. Izzy Cortes Chavez, Kinesilogo + Activista DSSYRR
60. Juanita Gana , Ingeniera
61. Kamila Urbina González, Vendedora
62. Karen Paulina Corvalan Ponce, Agrónoma
63. Karina Astete Arriagada, Asesor contable
64. Kiara Andrea Castro Pozo, Licenciada en Ciencias Ambientales Mención Biología
65. Laura Albornoz Pollmann, Académica- abogada
66. Laura Elvira Torres Albornoz, Abogada
67. Libertad Vidal Cubillos, Asesora Diputada
68. Lila Mejías Varas, Profesora
69. Liliana Nathaly Muñoz Palma, Trabajadora Social
70. Lilianne Evelyn Meza Garrido, Arquitecta
71. Lleysi Alexandra Tamarin Jara, Matrona
72. Lorena Alicia González Fuentes, Académica
73. Lorena Etcheberry, Socióloga
74. Lourdes Colomé Andrade, Antropóloga
75. Lucia Iraci Rabelo Lastra, Antropóloga
76. Luis Navarrete Muñoz, Médico
77. Luis Nublado Flores Pizarro, Trabajador Social
78. María Angélica Ibáñez San Martín, Pensionada
79. María Antonieta Saa Diaz, Concejala
80. María Cristina Carrasco Bengoa, Jubilada de la Universidad de Barcelona
81. María Eugenia Farias Espejo, Pensionada
82. María Isabel Velich Uribe, Matrona
83. María José bruno Contreras, Abogada
84. María Nieves Rico, Consultora en políticas públicas
85. María Raquel Diaz Paredes, Abogada
86. María Soledad Falabella Luco, Profesora de Literatura
87. Marta Mattus Millar, Profesora jubilada
88. Martín de la Sotta Burgos, Psicólogo
89. Maruzzella Paola Valdivia Peralta, Psicóloga

90. Melissa Peraza, Periodista
91. Mercedes Elcira Carrasco Portiño, Matrona
92. Mireya Diaz, Profesora
93. Monica Rodriguez Saavedra, Penionada
94. N. Valentina Moyano Toledo, Abogada
95. Natalia Araya Cambiazo, Antropóloga
96. Olga Barrios Belanger, Trabajadora social
97. Olga Eugenia Cardenas Krautz, Administrativa. Artista
98. Pamela Ester Valenzuela Cisternas, Investigadora
99. Pamela Reyes Uribe, Abogada
100. Pamela Vaccari, Psicóloga
101. Paola Faúndez Espinoza, Socióloga
102. Paola mercedes Salgado Anoni, Psicologa
103. Patricia Pia Barros Bravo, Escritora
104. Patricio Rosas Barrientos, Médico/Diputado
105. Paula Jimenez Bluhm, Ginecoobstetra, Medico
106. Paulina Martínez Pinto, trabajadora social
107. Paulina Vidal Pollarolo, Sociologa
108. Pedro Davis, Economista
109. Pía Ramírez Vásquez, Profesora e investigadora
110. Pia Valeska Bastidas Fuica, Antropóloga
111. Raúl Patricio Morales Madrid, Técnico en construcción
112. Reinaldo Mendoza Videla, escritor e ingeniero
113. Rene Humberto Santana Pinol, Matrón
114. Ro Zuleta Bejarano, Estudiante de Ciencia Política
115. Romina Fuentealba Padilla, Concejala Pedro Aguirre Cerda
116. Sofía Valentina Peñaloza Oyarzún, Socióloga
117. Soledad Bianchi, Profesora
118. Soledad Mura Rivera, Técnico en Prevención y Rehabilitación Psicosocial
119. Sylvia Bustos Rodriguez, Enfermera
120. Tamini Andrea Aguirre Arcos, Matrón
121. Valeska Álvarez Fuentes, Socióloga
122. Verónica Pino Espinoza, Profesora Jubilada
123. Vilma Olivares Cayul, Psicóloga Artista Visual
124. Virginia Guzman, Psicologa
125. Viviana Muñoz Salvo, Profesora de Filosofía
126. Yafza Reyes Muñoz, Antropóloga

En el segundo otrosí: Se solicita tener por acompañado a la presentación los siguientes documentos:

1. Escrito “Téngase presente consideraciones de hecho y derecho para trámite de toma de razón” presentado ante Contraloría General de la República con fecha 22 de agosto de 2024 por Corporación Miles y las personas que suscriben;
2. Escrito “Téngase presente” presentado ante Contraloría General de la República con fecha 19 de julio de 2024 por el Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género - Corporación Humanas.

En el tercer otrosí: Se solicita tener presente para la práctica de comunicaciones y notificaciones relacionadas a esta presentación los siguientes correos electrónicos: lbartolotti@humanas.cl, direccion@mileschile.cl, y direccion@amnistia.cl.